

RESOLUCION No. GADPREM N.º WC-016-2020

**El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural “El Morro”**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El pueblo es el mandante y fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación” en concordancia los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo señala. “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público. “.

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República establece que: “Las ciudadanas y ciudadanos de manera individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”, en concordancia con el artículo 302 del COOTAD dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes.

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece lo siguiente” Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y administración de los recursos públicos”.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece el derecho ciudadano a la rendición de cuentas de la siguiente manera:” Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, comunas comunidades y pueblos, nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubio, y demás formas lícitas de organización podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos, o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no este contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”.

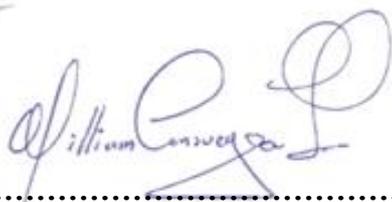
Que, en el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone “El consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el informe de rendición de Cuentas para el consejo de participación ciudadana y Control Social (formulario), así como también el informe de rendición de cuentas para la ciudadanía, para ser emitidos a la instancia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 2.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en la Parroquia Rural El Morro, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los 15 días del mes de Octubre del año 2020.



.....
Ing. William Consuegra Granados

PRESIDENTE

GOBIERNO PARROQUIAL RURAL EL MORRO